



Circular nº 15/2019

Barcelona, 11 de julio de 2019

**DECRETO LEY 12/2019, DE 9 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA
TRIBUTARIA Y DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL**

Estimado socio/a y amigo/a:

La situación actual de prórroga presupuestaria y la necesidad de adoptar medidas correctoras del fraude hace imprescindible que se lleven a cabo modificaciones en el ámbito de los tributos propios y cedidos. Así el Govern de la Generalitat de Catalunya ha aprobado el Decreto Ley 12/2019, de 9 de julio, de medidas urgentes en materia tributaria y de lucha contra el fraude fiscal (publicado hoy en el DOG de Catalunya nº 7915)

Entre las medidas introducidas por el precitado Decreto Ley, reseñamos las referentes al ámbito del sector del juego y apuestas:

1.- Incremento del tipo de gravamen de las apuestas:

Se modifica la Ley 21/2005, de 29 de diciembre, respecto al tipo tributario aplicable a las apuestas, que pasa **el tipo general** del 13% actual al **15%**, y el correspondiente a las **apuestas sobre acontecimientos deportivos**, de competición o de otro carácter previamente determinado, así como las apuestas hípcas, pasa del 10% actual al **15%**.

2.- Se modifica el devengo del impuesto que grava el juego del bingo.

El artº 34.2/ de la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, establece que en el caso del bingo, la tasa se devenga en el momento de suministro de cartones al titular de la autorización o empresa de servicios gestora.

El Decreto Ley introduce como **novedad**, que: "**el suministro de cartones resta condicionado a la inexistencia de deudas tributarias en concepto de esta tasa, salvo que se acredite que se ha extinguido la deuda tributaria.**"

3.- Modificación del régimen sancionador en materia de juego

a/ La Ley 1/1991, de 27 de febrero, contempla como falta muy grave, el realizar actividades de juego autorizadas o explotar elementos de juego autorizados sin haber satisfecho la tasa correspondiente, así como utilizar esta tasa para hacer una actividad o explotar unos elementos diferentes de los que le corresponden.

El Decreto Ley introduce como **novedad**, que igualmente será considerada **falta muy grave, realizar la actividad de juego sin haber satisfecho el resto de tributos que gravan la actividad.**

b/ La Ley 1/1991, de 27 de febrero, obliga a las empresas que realicen actividades relacionadas con el juego a constituir las fianzas, en los términos y cuantías establecidas reglamentariamente. Estas fianzas responden a las responsabilidades económicas y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen sancionador de la Ley 1/1991, y en general, al cumplimiento de las obligaciones derivadas en cada caso de la normativa específica.

Como **novedad** se introduce que **las fianzas responden también de las deudas derivadas de la tributación sobre el juego**, que las empresas tenga con la Administración tributaria de la Generalitat de Catalunya.

4.- Plazo de 6 meses para sustituir las fianzas de juego: La Disposición Transitoria única de la norma publicada hoy, establece que las empresas que realicen actividades de juego deberán adecuar las fianzas depositadas, en el plazo de seis meses, a su afectación de deudas tributarias derivadas de la tributación sobre el juego contraídas con la administración tributaria de la Generalitat de Catalunya. Esta adecuación se debe efectuar mediante la sustitución de la fianza constituida por una nueva

La falta de adecuación de las fianzas en los términos y plazos previstos serán causa de cancelación de la inscripción en el registro de empresas de juego.

5.- El Decreto Ley entra en vigor mañana día 12 de julio de 2019.

6.- La modificación del tipo de gravamen de las apuestas se aplicará a partir del primer día del trimestre natural siguiente a su entrada en vigor, esto es, el 1 de octubre de 2019.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Susana', enclosed within a large, loopy oval flourish.

Susana Murciano
Directora